

selección de fecha 22 de noviembre de 2004, por el que se concede el accésit al IV Premio de Investigación en Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Lachén Gibanel, por su trabajo «Complementos dietéticos: supermercado y realidad», declarando desierto el Premio. Zaragoza, 22 de noviembre de 2004.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**

**2995** *ORDEN de 22 de noviembre de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia n<sup>o</sup> 176/2001 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso administrativo n<sup>o</sup> 742/97, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Aragón, y por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación n<sup>o</sup> 2427/2001, contra el Decreto 102/1997, de 24 de junio, por el que se regulan los servicios veterinarios oficiales de ámbito inferior a la provincia.*

En recurso contencioso-administrativo número 742/97, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Aragón, contra el Decreto 102/1997, de 24 de junio, por el que se regulan los servicios veterinarios oficiales de ámbito inferior a la provincia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sección Segunda, dictó sentencia con fecha 21 de febrero de 2001, recurrida en casación que fue declarado desestimado por Sentencia de fecha 17 de diciembre de 2003 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, deviniendo firme la sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: *Primero*.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 742/1997 interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Aragón, anulando el Decreto Autonómico 102/1997, de 24 de junio, impugnado en el mismo, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento.

*Segundo*.—No hacer especial imposición en cuanto a costas procesales.»

En consecuencia, dispongo la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la Sentencia, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2004.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**

**2996** *ORDEN de 1 de diciembre de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se determinan los servicios mínimos esenciales ante la convocatoria de huelga efectuada a nivel nacional en el Sector de Telemarketing para los días 7, 23 y 30 de diciembre de 2004.*

Por representantes sindicales de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Confederación Intersindical Gallega, en nombre y representación del Sector de Telemarketing en todo el territorio nacional, se ha acordado la declaración de huelga a llevar a efecto los días 7, 23 y 30 de diciembre desde las 00 horas hasta las 24 horas.

La Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias -061 Aragón- tiene adjudicado el servicio de teleoperación y apoyo

técnico de su centro coordinador a la empresa MK Plan 21, S.A., cuyo personal pertenece al Sector de Telemarketing y por tanto, susceptible de sumarse a los paros convocados

El Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 27 de abril de 2004, adoptó el siguiente acuerdo: «Las situaciones de huelga que afecten a todo o parte del personal laboral de las Empresas que prestan servicios públicos, en materia de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios que garanticen la prestación de los servicios esenciales y el mantenimiento de las instalaciones y... se delegan las competencias de determinación de las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en las Empresas que prestan servicios públicos de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejero del Departamento de Salud y Consumo... Sin perjuicio de lo anterior, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad».

En virtud de las competencias establecidas en el mencionado Acuerdo, dispongo:

*Primero*: La huelga convocada a nivel nacional, por los representantes sindicales de los trabajadores del Sector de Marketing y entre ellos los pertenecientes a la empresa MKPLAN 21, S.A., adjudicataria del servicio de teleoperación y apoyo técnico del centro coordinador del 061 Aragón en la Gerencia de Urgencias y Emergencias, durante toda la jornada de los días 7, 23 y 30 de diciembre de 2004, estará condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales en las Empresas que prestan servicios públicos de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo*: No habiéndose llegado a un acuerdo en el establecimiento de los servicios mínimos tanto en el Centro Coordinador como en la Central de llamadas, y a propuesta de la Gerencia de Urgencias y Emergencias se garantiza el mínimo del 100% en la prestación de servicio en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU) del 061 Aragón y el 50% en la Central de llamadas.

*Tercero*: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

*Cuarto*: Lo dispuesto en la presente disposición no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

*Disposición final única*.—*Entrada en vigor*.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 1 de diciembre de 2004.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE**

**2997** *ORDEN de 15 de noviembre de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés la Iglesia de San Sebastián y la Fuente de la Plaza Mayor, en Labuerda (Huesca), así como la Ermita de San Visorio y la Ermita de San Miguel, en San Vicente de Labuerda (Huesca).*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece en el artículo 11 que los bienes que